

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución con radicado 134-0144 del 30 de Septiembre de 2015**, se impone medida preventiva de Suspensión inmediata de las actividades de tala y aprovechamiento de bosque natural, que se ejecutan en el predio ubicado en la Vereda La Tebaida del Municipio de San Luís, medida impuesta a PERSONA INDETERMINADA, pues no se pudo identificar quien ejecutó dichas actividades.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio presuntamente afectado, el día 22 de Febrero de 2016, originándose el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0078-2016 del 23 de Febrero de 2016**, en el cual se conceptuó que:

(...)

#### **"25. OBSERVACIONES:**

- *El día de la visita al predio en mención, se sostiene conversación con el Señor Humberto Días Gómez, en calidad de interesado y propietario del predio ubicado en la Vereda La Tebaida donde se genera la tala y extracción de Envaradera argumentando lo siguiente:*
- *Desde el día de atención a la queja, no se han presentado talas o aprovechamiento de árboles en los predios en mención.*
- *El día de la visita no se evidencian talas recientes de bosque en los predios de propiedad del interesado.*

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sq/](http://www.cornare.gov.co/sq/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

## 26. CONCLUSIONES:

- No se evidencian afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.
- No se evidencia la continuidad de las actividades de tala u aprovechamiento forestal, las cuales dan origen al presente asunto...

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0078-2016 del 23 de Febrero de 2016, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a PERSONA INDETERMINADA, mediante la Resolución con radicado 134-0144 del 30 de Septiembre de 2015, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar no se evidenciaron afectaciones ambientales sobre los recursos naturales.

## PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0801-2015 del 16 de Septiembre de 2015.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

- Informe Técnico de queja o con radicado 134-0340 del 23 de Septiembre de 2015.
- Resolución con radicado 134-0144 del 30 de Septiembre de 2015.
- Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0078-2016 del 23 de Febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de tala y aprovechamiento de bosque natural, ejecutadas en el predio ubicado en la Vereda La Tebaida, del Municipio de San Luís, medida impuesta mediante Resolución con radicado 134-0144 del 30 de Septiembre de 2015 a PERSONA INDETERMINADA, considerando que no se pudo identificar el responsable de dichas actividades, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05.660.03.22572, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente** el presente Acto a los Señores HUMBERTO DÍAS (sin más datos) y EDUARDO SAN MARTÍN (sin más datos), en calidad de interesados.

**Parágrafo:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Dado en el Municipio de San Luís,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

**Expediente:** 05.660.03.22572  
**Fecha:** 24/Febrero/2016  
**Proyectó:** Paula M.  
**Técnico:** Fabio Cárdenas López  
**Asunto:** Queja Ambiental

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*